

**(P. del S. 1262)**

17<sup>ma</sup> ASAMBLEA 5<sup>ta</sup> SESION  
LEGISLATIVA ORDINARIA  
Ley Núm. 54-2015  
(Aprobada en Sesión del 20/08/2015)

## LEY

Para añadir un inciso D al Artículo 6 y enmendar el inciso E del Artículo 7 de la Ley 165-2013, conocida como “Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico”; a los fines de autorizar a la Junta Administrativa a establecer la infraestructura necesaria para cumplir con los propósitos de la Ley; aclarar que el Fondo de Acceso a la Justicia no es una agencia de gobierno; autorizar a la Junta a solicitar los fondos provistos por Ley y eximirlos de aprobar reglamentación al amparo de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reciente aprobación de la Ley 165-2013, se aprobó un mecanismo de vanguardia que creó el Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico. Este Fondo tiene como objetivo asegurar la disponibilidad y efectividad de los servicios que ofrecen las organizaciones que proveen representación legal a los pobres, elemento esencial del acceso a la justicia.

Es importante revisar constantemente las disposiciones de esta Ley y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente aclarar el carácter no-gubernamental de la Junta Administrativa de este Fondo para el Acceso a la Justicia, al así promover las presentes enmiendas técnicas a la Ley 165-2013.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso D al Artículo 6 de la Ley 165-2013 para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Financiación y Logística

A. ...

D. La Junta Administrativa estará autorizada a establecer la infraestructura necesaria para llevar a cabo la encomienda de esta Ley. Se establece que la entidad sin fines de lucro que se establezca no es una Agencia de Gobierno, y una vez se establezca, tendrá la autoridad para solicitar los fondos provistos en el inciso C de este Artículo 6.”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso E del Artículo 7 de la Ley 165-2013, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Funciones de la Junta Administrativa del Fondo

La Junta Administrativa ejercerá las siguientes funciones:

A. ...

...

E. Implementar la reglamentación que entienda necesaria para regular el proceso de administración y distribución de los dineros del Fondo para los propósitos aquí establecidos.

F. ...

...

H. ...”

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
**Certificaciones, Reglamentos, Registro**  
**de Notarios y Venta de Leyes**  
**Certifico que es copia fiel y exacta del original**  
**Fecha: 29 de abril de 2015**

Firma:   
Francisco J. Rodríguez Bernier  
Secretario Auxiliar de Servicios